Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6546/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6546/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener acceso a un expediente específico en consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la inexistencia de la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Audiencia, búsqueda, amparo, expediente, inexistencia, indicios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6546/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6546/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074623002169**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "Se adjunta solicitud en formato pdf." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Consulta directa" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La persona solicitante adjuntó la digitalización de formato de solicitud, de la cual se extrae medularmente lo siguiente:

"…

Solicito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, antes Coordinación de Verificación y Reglamentos, la CONSULTA DIRECTA del expediente CVR/VV/162/2009 que corresponde al procedimiento de verificación instaurado a construcción vecina que afectó mi casa-habitación, por lo cual en el expediente tengo reconocido el carácter de peticionaria, afectada y tercera.

Dicho expediente ha estado vivo y vigente desde 2009 en el área de Verificación y Reglamentos, toda vez que en relación a la Resolución emitida en el procedimiento promoví Juicio de Nulidad en el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y posteriormente interpuse Juicio de Amparo para lograr el cabal cumplimiento de la Sentencia de Nulidad que se dictó en mi favor.

Por tal razón, el expediente de referencia siempre permaneció en el área de verificación y Reglamentos, porque el Coordinador de Verificación y Reglamentos fue autoridad responsable en el Juicio de Amparo No. 834/2014 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y los trabajos de demolición y separación de muros de la construcción verificada, ordenados en la Sentencia de Nulidad y en la Sentencia de Amparo concluyeron hasta el 03 de Mayo de 2021.

-1-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Posteriormente presenté tres Escritos con peticiones dirigidas al Subdirector de Verificación y Reglamentos, para el expediente CVR/VV/162/2009, dos con fecha 01 de Junio de 2021, recibidos con los números de Folio 1127 y 1129, y el último presentado con fecha 11 de Febrero de 2022, recibido bajo el número de Folio 0339.

…" (Sic)

II. Respuesta. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número DGJ/SVR/1839/2023, del veinticinco de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

"…

En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio **092074623002169**, de la cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo le informo que en relación de la actividad sustancial en materia de Visitas de Verificación y derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud de información le comento.

La Ley de Archivo de la Ciudad de México considera como "Vigencia documental": Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

En tal tesitura la misma Ley señala la Baja documental es decir; La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado del precepto normativo citado, y en virtud de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta oficina a mi cargo, le informo que en consecuencia de que el expediente que se requiere es de fecha 2009, ya no obra en el archivo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos; cabe puntualizar así también que el Acta Entrega – Recepción celebrada para el cargo de Subdirector de Verificación y Reglamentos, de la cual por disposición jurídica está sujeto todo Servidor Público, entre mi antecesor el Lic. Jesús Domínguez Hernández y la suscribiente no señalan la permanencia y/o entrega a una servidora de dicho expediente en las oficinas y/o archivo de la Subdirector de Verificación y Reglamentos a mi cargo.

Por lo que en tal tesitura se hace de su conocimiento lo anteriormente expuesto para los efectos legales correspondientes, y sin otro particular, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, quedo a su disposición.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA IZTAPALAPA

…” (Sic)

III. Recurso. El dieciocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** “La respuesta que dio la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Iztapalapa, mediantte el oficio DGJ/SVRR/1839/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023.” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la documentación siguiente:

1. El escrito libre siguiente:

> “…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACTO RECURRIDO:

La respuesta que dio la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la **Alcaldía Iztapalapa,** Lic. Carmen Rodríguez Ayala, **mediante el OFICIO DGJ/SVR/1839/2023, de fecha 25 de Septiembre de 2023** (Anexo 4), a la solicitud de acceso a información pública con No. de **Folio 092074623002169,** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 13 de septiembre de 2023, a la cual se adjuntó en formato pdf el texto manuscrito de la solicitud constante de dos fojas con texto sólo por el anverso (Anexo 2), donde la C. Hortensia Peralta Ramírez substancialmente requirió lo siguiente:

> *"Solicito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, antes Coordinación de Verificación y Reglamentos, la **CONSULTA DIRECTA del expediente CVR/VV/162/2009** que corresponde al procedimiento de verificación instaurado a construcción vecina que afectó mi casa habitación, por lo cual en el expediente tengo reconocido el carácter de peticionaria, afectada y tercera (. . .)".*

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA: La C. Hortensia Peralta Ramírez fue notificada el **27 de Septiembre de 2023,** por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, como consta en la notificación de respuesta al correo electrónico de la peticionaria, realizada por la responsable con esa fecha (Anexo 3),

Para efectos del recurso que se interpone, y para una mejor comprensión del asunto, en primer lugar hacemos referencia a los siguientes

ANTECEDENTES:

El día 28 de agosto de 2023 presentamos Escrito en la Subdirección de Verificación y Reglamentos, dirigido a la Titular, Lic. Carmen Rodríguez Ayala, (Anexo 5), **para el expediente del procedimiento de verificación a construcción CVR/VV/162/2009,** en el cual estamos reconocidas y actuamos como peticionarias, afectadas y **terceras en el procedimiento,** y además somos **actoras en el JUICIO DE NULIDAD NO. II-305/2010** y **quejosas en el Juicio de Amparo No. 834/2014 del cual conoció el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México,** litigios que promovimos en relación a la Resolución emitida en el procedimiento de verificación citado.

En el Escrito de fecha 28 de agosto de 2023, solicitamos **se ordenara y ejecutara de inmediato, a través de personal especializado en funciones de verificación administrativa, INSPECCIÓN OCULAR en el predio vecino, cuyo propietario es el visitado en el procedimiento, C.** [redacted], ubicado en el [redacted] a fin de constatar los trabajos de construcción que estuvo realizando dicho propietario, a partir del día 23 de Agosto de 2023 [redacted] localizada [redacted], la cual consta de planta baja y dos niveles superiores, misma [redacted] **que tiene CLAUSURA ejecutada por la Delegación Iztapalapa en 2008 y 2009.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por esa razón, pedimos que el personal de verificación requiriera al visitado, la exhibición de Acta de levantamiento de clausura, pago de multas, regularización de obra en relación a sus viviendas identificadas en el procedimiento como módulo oriente y módulo poniente, así como manifestación o licencia de construcción que le hubieran otorgado para realizar nuevos trabajos en el módulo oriente, y en caso de NO exhibir dicha documentación **SE IMPUSIERAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE REPOSICIÓN DE CLAUSURA y se presentara la DENUNCIA PENAL correspondiente por la VIOLACIÓN A CLAUSURA.**

Nuestra petición es procedente, como lo hicimos notar en el Escrito de fecha 28 de agosto de 2023, toda vez que la Dirección Territorial Centro (ahora Territorial Reforma) y la entonces Coordinación de Verificación y Reglamentos, ahora Subdirección de Verificación y Reglamentos, sancionaron con CLAUSURA Y MULTA al visitado [redacted], a través de las Resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de verificación administrativa DTC/SJG/JUDJ/215/2007 y CVR/VV/162/2009, respectivamente, y es el caso, que en los expedientes respectivos NUNCA vimos que se hubiera emitido un acta de levantamiento de clausura, de manera que **el estado de CLAUSURA continúa vigente.**

El C. [redacted] ha VIOLADO CLAUSURAS una y otra vez, con la tolerancia de autoridades delegacionales, como lo hicimos notar en el Escrito de fecha 28 de agosto de 2023, ya que las promoventes reportamos los hechos, pidiendo su intervención con carácter de URGENTE y la entonces Coordinación de Verificación y Reglamentos enviaba al personal especializado en funciones de verificación administrativa hasta semanas o meses después, cuando el infractor ya había terminado sus trabajos violatorios, y entonces los verificadores anotaban en sus reportes de Inspección Ocular, que no había materiales, que no había trabajadores y no había trabajos de construcción.

Por otra parte, en Audiencia Pública del viernes 25 de agosto de 2023, antes de presentar el Escrito en comento, **la Subdirectora de Verificación y Reglamentos nos dijo que NO tiene el expediente CVR/VV/162/2009 y que en el Acta entrega NO lo tiene registrado, agregando además de manera INCORRECTA que porque ahora es Subdirección de Verificación y Reglamentos y el expediente de referencia empieza con las iniciales "CVR" de la Coordinación de Verificación y Reglamentos, entonces ella ya NO podía hacer nada;** finalmente dijo que iban a ordenar una nueva visita de verificación, con lo cual estamos en desacuerdo, porque eso implica dejar atrás MULTAS y CLAUSURAS y todos los motivos que nos llevaron a estar actuando legalmente en forma continua desde el año 2007, para lograr la separación de los muros de la vivienda vecina que se encontraban pegados a nuestra construcción, e impedir la continuación de más trabajos de construcción en el módulo oriente de tres niveles.

En ese sentido, como popularmente se dice, sería "borrón y cuenta nueva", y **el propietario [redacted] se vería posibilitado para llevar a cabo su evidente intención de [redacted] con lo cual agregaría mucho más peso a su construcción, redundando en más afectación a nuestra casa que sólo cuenta con planta baja.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante lo anterior, personal de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación y la misma Subdirectora de Verificación y Reglamentos, nos informó en forma verbal que **se ordenó la nueva visita de verificación y que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se presentó en el inmueble de referencia el día [redacted] reportando que NO habían trabajos de construcción,** como siempre ha sucedido en las anteriores VIOLACIONES A CLAUSURA realizadas por el infractor Víctor Reyes Frías, ya que el personal de verificación llega cuando el visitado ya terminó sus trabajos violatorios de clausura.

Así las cosas, **el personal de verificación NO pudo ver el desarrollo de los trabajos de construcción que se realizaron VIOLANDO CLAUSURA en el segundo nivel del módulo oriente a partir del 23 de Agosto de 2023 y hasta el 11 de septiembre de 2023,** los cuales consistieron entre otros, en colado de una trabe y tres castillos, en el segundo nivel del módulo oriente, con lo cual agregaron más peso a ese módulo oriente de tres niveles, y **de los trabajos mencionados tomamos fotografías y videos para soportar nuestro dicho**.

Así las cosas, **para la recurrente y para la tercera interesada, es de suma importancia la localización del expediente CVR/VV/162/2009,** a fin de que la Subdirectora de Verificación y Reglamentos actúe en consecuencia respecto a la VIOLACIÓN A CLAUSURA que le reportamos, y proceda a **IMPONER LOS RESPECTIVOS SELLOS DE REPOSICIÓN DE CLAUSURA** con objeto de evitar que el vecino continúe realizando trabajos de construcción en el módulo oriente de tres niveles violando el estado de clausura, ya que evidentemente la intención del propietario es colar la losa que le falta en el segundo piso de su módulo oriente, **lo que agregaría más peso a esa construcción, redundando en mayor afectación a nuestra casa que consta únicamente de planta baja**.

Por lo anterior, **a continuación exponemos las razones y motivos de inconformidad, por los que interponemos el presente recurso,** en contra de la respuesta que dio la Subdirectora de Verificación y Reglamentos a la solicitud de **CONSULTA DIRECTA del expediente CVR/VV/162/2009:**

PRIMERO).- En el Oficio de respuesta a la solicitud, **la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, Lic. Carmen Rodríguez Ayala, informa que de una búsqueda exhaustiva en su archivo y en consecuencia de que el expediente es de fecha 2009, ya no obra en el archivo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos**, y que el Acta Entrega-Recepción celebrada con su antecesor el Lic. Jesús Domínguez Hernández, no señala la permanencia y/o entrega de dicho expediente en las oficinas y/o archivo de esa Subdirección.

Asimismo, la Subdirectora alude a la "Vigencia documental" y Baja documental consideradas en la Ley de Archivo, es decir, la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, de conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental, con lo cual **la Lic. Carmen Rodríguez Ayala trata de justificar la DESAPARICIÓN DEL EXPEDIENTE CVR/VV/162/2009,** ignorando todo lo que le hemos referido desde que hablamos con ella en audiencia del día viernes 25 de agosto de 2023, sobre el procedimiento de verificación relativo a ese expediente, que **NO culminó con la Resolución,** puesto que **hubo un Juicio de Nulidad y un Juicio de Amparo cuya Sentencia se declaró cumplida hasta el 09 de junio de 2021,** como lo acredita el ACUERDO de esta fecha emitido por el Juez de conocimiento, que se adjunta al presente como Anexo 06, por tal razón, el expediente que nos ocupa permaneció desde el año 2009 en la Coordinación de Verificación y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reglamentos, porque el Titular fue autoridad demandada en el Juicio de Nulidad y autoridad vinculada al cumplimiento del fallo protector, de tal suerte que **el expediente NO pudo ser archivado y mucho menos eliminado, antes de dar cumplimiento en sus términos tanto a la Sentencia de Nulidad como a la Resolución dictada en el procedimiento de verificación CVR/VV/162/2009,** como se ordenó en el Juicio de garantías, del cual conoció el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y a la Subdirectora le hemos mostrado los documentos que acreditan nuestro dicho.

SEGUNDO).- Al contestar la solicitud de información, **la Lic. Carmen Rodríguez Ayala también OMITE tomar en cuenta el contenido del texto manuscrito de la petición que se adjuntó a la solicitud de información en formato pdf,** donde la C. Hortensia Peralta Ramírez pidió la CONSULTA DIRECTA del expediente CVR/VV/162/2009, manuscrito que se adjunta en copia al presente (Anexo 2), solicitando se tenga aquí por inserto a la letra, y del cual se desprende también que **dicho expediente siempre estuvo vivo y vigente desde 2009 en el área de Verificación y Reglamentos,** porque el Coordinador fue autoridad responsable en el Juicio de Amparo No. 834/2014, y los trabajos de demolición y separación de muros de la construcción verificada, ordenados en la Sentencia de Nulidad y en la Sentencia de Amparo concluyeron hasta el 03 de mayo de 2021, como lo acredita también el Anexo 06.

Posteriormente presentamos tres Escritos con peticiones dirigidas al entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos, C. Jesús Domínguez Hernández, para el expediente CVR/VV/162/2009, dos con fecha 01 de junio de 2021, recibidos con los números de Folio 1127 y 1129, y **el último presentado con fecha 11 de febrero de 2022,** recibido bajo el número de Folio 0339, de los cuales **NO** tuvimos respuesta del Subdirector de Verificación y Reglamentos.

Y es importante señalar que, en el Escrito de fecha **01 de junio de 2021,** recibido con el número de Folio 1127 y en el Escrito de fecha 11 **de Febrero de 2022,** recibido con el número de Folio 0339, también reportamos al entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos, que el vecino Víctor Reyes Frías estaba realizando trabajos de construcción VIOLANDO CLAUSURA, solicitando se llevara a cabo la INSPECCIÓN OCULAR correspondiente, a fin de que **SE IMPUSIERAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE REPOSICIÓN DE CLAUSURA**, sin embargo, **el entonces Subdirector NO atendió nuestras Promociones y mucho menos ordenó la REPOSICIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De tal forma que, **el entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos, C. Jesús Domínguez Hernández, incurrió en OMISIÓN que causó perjuicio a las promoventes,** ya que al NO ordenar la REPOSICIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA solicitada, propició que ahora el infractor Víctor Reyes Frías nuevamente realizara trabajos de construcción en el segundo nivel del módulo oriente, violando el estado de CLAUSURA.

Asimismo, de la exposición aquí realizada, **se desprende la DESAPARICIÓN DEL EXPEDIENTE CVR/VV/162/2009, que estaba conformado de cuatro tomos, de lo cual también cabe señalar como probable responsable al entonces Subdirector de Verificación y Reglamentos, C. Jesús Domínguez Hernández,** toda vez que la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, Lic. Carmen Rodríguez Ayala, refiere que el expediente NO se encuentra en su archivo y que el Acta Entrega-Recepción celebrada con su antecesor el Lic. Jesús Domínguez Hernández, no señala la permanencia y/o entrega de dicho expediente en las oficinas y/o archivo de esa Subdirección.

NO OMITIMOS MENCIONAR QUE, ES LA TERCERA VEZ QUE NOS DESAPARECEN EXPEDIENTES EN LA DELEGACIÓN Y AHORA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

En consecuencia de lo anterior y **con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de la materia, es procedente REVOCAR la respuesta dada a la solicitud,** a fin de que se ordene la búsqueda y localización del expediente de mérito, pues NO es posible que desaparezca sin que haya un documento que diga qué se hizo con ese expediente, el cual siempre permaneció en la Coordinación, ahora Subdirección de Verificación y Reglamentos desde el año 2009, ya que esa Coordinación estuvo actuando en relación al cumplimiento de las sentencias de Nulidad y de Amparo, como ya lo expusimos antes, y las promoventes constantemente estuvimos presentando Promociones para ese expediente, y siempre lo estuvimos consultando.

PRUEBAS.

Ofrecemos de nuestra parte las siguientes:

1.- Las Documentales Públicas y Privadas que se adjuntan al presente Recurso, marcadas como Anexos 1 al 5, relacionándolas con los antecedentes y con las razones y motivos de inconformidad respecto a la respuesta a la solicitud contenidos en este ocurso, sustentando con ellas las aseveraciones aquí vertidas por las suscritas.

2.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES contenidas en el expediente que se aperture en relación a este recurso, en todo lo que favorezca a los intereses de las suscritas.

3.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de las suscritas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo expuesto y fundado:

A ESTE H. INSTITUTO, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentadas con el ocurso de cuenta y documentales que se acompañan, interponiendo en tiempo y forma el **Recurso de Revisión** aquí planteado, solicitando de ser el caso se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, conforme al segundo párrafo del Art. 239 de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y admitidas, todas y cada una de las Pruebas mencionadas, por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, emitir la Resolución en la cual **SE REVOQUE LA RESPUESTA** dada a la solicitud que nos ocupa, por ser acorde a derecho, y para los efectos mencionados.

…" (Sic)

2. Documentos que integran la solicitud de información.

3. Solicitud de inspección ocular al ente recurrido, suscrito por la persona solicitante. Contiene anexos fotográficos.

4. Resolución del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de nueve de junio de dos mil veintiuno, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Emitió una diversa resolución, en la que declaró que las constancias que obraban en autos hasta el momento no son suficientes para tener por cumplida la sentencia de nulidad y ordene en la misma resolución se practiquen las providencias necesarias y efectivas para que se acate en sus términos tanto la sentencia de nulidad como la diversa resolución de **05 de agosto de 2009**, dictada en el procedimiento administrativo **CVR/VV/162/2009**, proveyendo las actuaciones que estime pertinentes para lograr la separación total de los muros de colindancia con el predio vecino de las aquí quejosas, previamente ordenada la sentencia del propio juicio y en el procedimiento administrativo de origen, pues han transcurrido más de tres años aproximadamente desde que se ordenó el cumplimiento de la sentencia sin que hasta el momento se haya acatado

- Se realizó la demolición de la barda que falta para lograr la división de los inmuebles en cuestión y se realice la demolición del [redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Lo anterior incluyendo la reparación de los daños ocasionados con motivo de los trabajos realizados en cumplimiento a la sentencia de amparo, en relación a la sentencia de nulidad de origen.**

Por lo que las manifestaciones que hacen las quejosas respecto de las multas impuestas en autos y las nuevas construcciones que informa no son parte de los efectos de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196, de la Ley de Amparo, la sentencia **SE ENCUENTRA CUMPLIDA**.

…" (Sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6546/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Envío de manifestaciones a la persona solicitante. El siete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió a la persona solicitante el oficio número DGJ/SVR/2114/2023, del uno de mismo mes y año, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamento del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce al tenor de lo siguiente:

> "…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y asimismo me permito pronunciar en atención de su similar **ALCA/UT/450/2023**, por medio del cual se hace de conocimiento el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6546/2023**, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de respuesta a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074623002169**, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo, le informo que en relación de la actividad sustancial en materia de verificación administrativa y derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud de información me permito mencionar lo siguiente.

El artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones.

Así mismo cabe señalar también el artículo 219 de la Ley en cita el cual señala:
"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Así mismo me permito informar que con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y congruentes con los principios de máxima publicidad y transparencia en la Información Pública, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la oficina del Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles, han **realizado una búsqueda exhaustiva** en los archivos y bases de datos y en tal consecuencia **NO se encontró registro en forma física o electrónica del expediente requerido.**

En virtud de lo anterior es conducente señalar que el expediente número **CVR/VV/162/2009,** la Ley de Archivo de la Ciudad de México considera como "Vigencia documental": Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

En tal tesitura la misma Ley señala la Baja documental es decir; La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado del precepto normativo citado, y en virtud de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta oficina a mi cargo, le informo que en consecuencia de que el expediente que se requiere es de fecha 2009, ya no obra en el archivo de la Subdirección de Verificación y Reglamentos; cabe puntualizar así también que el Acta Entrega – Recepción celebrada para el cargo de Subdirector de Verificación y Reglamentos, de la cual por disposición jurídica está sujeto todo Servidor Público, entre mi antecesor el Lic. Jesús Domínguez Hernández y la suscribiente no señalan la permanencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y/o entrega a una servidora de dicho expediente en las oficinas y/o archivo de la Subdirector de Verificación y Reglamentos a mi cargo.

En virtud de lo anterior y en atención a la ciudadana que interpuso la queja sobre el predio en particular se realizó una nueva visita de verificación en materia de construcción y/o edificación, la cual se realizó bajo el número de expediente **DGJ/SVR/VV/OB/981/2023**, el cual se diligenció el pasado mes de septiembre en el cual el personal especializado en verificación señaló: "NO SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA VISITA SE ESTE DESARROLLANDO ALGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN" motivo por el cual la c. ADRIANA PATRICIA AGÜERO DÍAZ personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México levantó el informe donde señala que no fue posible el desahogo, objeto y alcance de la orden de visita por la observación antes aludida.

Cabe señalar que con base en los preceptos normativos señalados en los párrafos segundo y terceros donde se puntualiza la característica de brindar el acceso a los documentos que se encuentren en los archivos y en consecuencia de la carencia de información expuesta es párrafos posteriores que se desprende de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y base de datos de la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo, le informo que no cuenta con información al respecto.

Por ultimo no es óbice mencionar que es interés de esta Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo, agotar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información pública y el quehacer Institucional en materia de transparencia por lo que en tal virtud es deseo manifiesto el **REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** con el recurrente en el recurso de revisión en el que se actúa, conforme al artículo 250 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra dice:

"En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo."

No es óbice mencionar que se hace de su conocimiento lo manifestado anteriormente para tener por presentado y atendida la respuesta que se desprende del Recurso de Revisión aludido y se solicita de la manera más atenta se haga de conocimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información presentada en el particular, para los efectos legales correspondientes, y sin otro específico, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para reiterar un cordial saludo, quedo a su disposición.

…" (Sic)

VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El siete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio número ALCA/UT/478/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce al tenor de lo siguiente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6546/2023**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074623002169** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGJ/SVR/2114/2023**, signado por la Lic. Carmen Rodríguez Ayala, Subdirectora de Verificación y Reglamentos.

Así mismo, se informa que es interés de la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos, Realizar **Audiencia de Conciliación** con el recurrente en el recurso de revisión en mención, conforme al artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envió de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mí cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo Iztapalapatransparente1@hotmail.com.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó el oficio DGJ/SVR/2114/2023 antes descrito y el correo de notificación del mismo a la persona solicitante.

VIII. Alegatos de la persona solicitante. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos, manifestaciones, pruebas y la manifestación de voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación por parte de la persona solicitante.

IX. Audiencia de conciliación. El uno de diciembre, toda vez que las partes manifestaron su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, en la fecha

se celebró en este Instituto la referida audiencia, con el propósito de dilucidar diversas cuestiones relacionadas con la información solicitada por la parte recurrente, de la cual se concluyó lo siguiente:

"…

En uso de la voz, las **partes recurrentes**, manifestaron que es su intención que el ente recurrido realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, a fin de localizar la información de su interés, y en caso de no encontrar la documentación peticionada, es su deseo que se someta la inexistencia de la información ante el comité de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa, pues el propio ente recurrido asumió que la información peticionada podría obrar en otras unidades administrativas a las que de inicio no fue turnada la solicitud.**

En este sentido, **Leticia Elizabeth García Gómez**, proyectista del Instituto solicitó a las partes su voluntad de conciliar, obteniendo una respuesta negativa, toda vez que no existía una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en la totalidad de las unidades administrativas y archivos en que podría obrar el expediente peticionado, por lo que se indicó que se seguiría con la tramitación del presente recurso dado que la intención de la parte solicitante es que se realice una búsqueda en todos los archivos de la Alcaldía a fin de localizar la información de su interés o en su caso, la declaración formal de inexistencia del documento de interés, por parte del Comité de Transparencia.

…" (Sic)

X. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado y a la persona solicitante realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y, el recurso fue interpuesto el dieciocho de octubre, esto es, el último día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *[…]*
> ***II. La declaración de inexistencia de información;***
> […] [*Sic.*]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **inexistencia de la información.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió obtener acceso en consulta directa al expediente CVR/VV/162/2009 que corresponde al procedimiento de verificación instaurado a una construcción vecina a la suya. Asimismo, refirió que existe una sentencia de amparo respecto de dicho expediente, misma que concluyó hasta el 3 de mayo de 2021.

En respuesta, el ente recurrido a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos indicó que de una búsqueda exhaustiva en el archivo, informó que dado que el expediente que se requiere es de 2009, ya no obra en el archivo. Asimismo, puntualizó que el acta entrega-recepción celebrada para el cargo de Subdirector de Verificación y Reglamentos, de la cual por disposición jurídica está sujeto todo servidor público, entre el antecesor del puesto y la actual ocupante del mismo, no señalan la permanencia y/o entrega de dicho expediente en las oficinas y/o archivo.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la inexistencia de la información peticionada.

En alegatos el ente recurrido reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Por su parte, en alegatos la persona solicitante presentó diversas pruebas relacionadas con la existencia de la información requerida.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Señalado lo previo, conviene traer a colación la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor, durante la audiencia de conciliación el ente recurrido reconoció que el expediente requerido por la persona solicitante podría obrar en diversas unidades administrativas en las que no realizó la búsqueda exhaustiva, tal como quedó asentado en el acta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En uso de la voz, las **partes recurrentes**, manifestaron que es su intención que el ente recurrido realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, a fin de localizar la información de su interés, y en caso de no encontrar la documentación peticionada, es su deseo que se someta la inexistencia de la información ante el comité de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa, pues el propio ente recurrido asumió que la información peticionada podría obrar en otras unidades administrativas a las que de inicio no fue turnada la solicitud.**

En este sentido, **Leticia Elizabeth García Gómez**, proyectista del Instituto solicitó a las partes su voluntad de conciliar, obteniendo una respuesta negativa, toda vez que no existía una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en la totalidad de las unidades administrativas y archivos en que podría obrar el expediente peticionado, por lo que se indicó que se seguiría con la tramitación del presente recurso dado que la intención de la parte solicitante es que se realice una búsqueda en todos los archivos de la Alcaldía a fin de localizar la información de su interés o en su caso, la declaración formal de inexistencia del documento de interés, por parte del Comité de Transparencia.

Máxime que, la persona solicitante aportó elementos probatorios que refieren que el expediente de su interés se ha requerido en áreas diversas, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Iztapalapa, Ciudad de México, a 14 de Septiembre de 2018
Oficio: CVR/3535/2018

Anexo G

JUAN CARLOS TORIBIO ALBARRÁN.
DIRECTOR JURÍDICO EN IZTAPALAPA.
P R E S E N T E.

En atención al contenido del escrito dirigido a la Jefa Delegacional en Iztapalapa con sello de recibido folio 2295, signado por las CC. [redacted], quienes promueven como interesadas en el procedimiento administrativo de verificación con número de expediente **CVR/VV/162/2009**, a través del cual solicitan la reposición de los autos de los **Tomos II** y **III** del expediente antes indicado.

En razón de lo anterior, y dado que de los registros con que cuenta esta Coordinación a mi cargo se desprende que los Tomos en comento le fueron turnados en préstamo para atender un requerimiento de la autoridad de Amparo, es de dicha situación que a través del presente le solicito atentamente se sirva devolver a esta Coordinación los Tomos del expediente señalado con antelación, o de ser el caso, remita todas y cada una de las constancias que guarden alguna relación con el mismo, para de esta forma estar en aptitud de dar una respuesta oportuna a las promoventes de mérito, o en su defecto, poder llevar a cabo las diligencias necesarias tendientes a la reposición de los autos a que aluden las personas en principio referidas.

Para una mejor apreciación del asunto que se plantea anexo al presente, copia simple del acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DE VERIFICACIÓN
Y REGLAMENTOS.

LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CIUDAD DE MÉXICO

Iztapalapa, Ciudad de México, a 14 de Septiembre de 2018
Oficio: CVR/3533/2018

Anexo H

RICARDO CAMPOS VEGA.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA JURÍDICA.
P R E S E N T E.

En atención al contenido del escrito dirigido a la Jefa Delegacional en Iztapalapa con sello de recibido folio 2295, signado por las CC. [redacted] quienes promueven como interesadas en el procedimiento administrativo de verificación con número de expediente **CVR/VV/162/2009**, a través del cual solicitan la reposición de los autos de los **Tomos II** y **III** del expediente antes indicado.

En razón de lo anterior, y dado que de los registros con que cuenta esta Coordinación a mi cargo se desprende que los Tomos en comento le fueron turnados en préstamo para atender un requerimiento de la autoridad de Amparo, es de dicha situación que a través del presente le solicito atentamente se sirva devolver a esta Coordinación los Tomos del expediente señalado con antelación, o de ser el caso, remita todas y cada una de las constancias que guarden alguna relación con el mismo, para de esta forma estar en aptitud de dar una respuesta oportuna a las promoventes de mérito, o en su defecto, poder llevar a cabo las diligencias necesarias tendientes a la reposición de los autos a que aluden las personas en principio referidas.

Para una mejor apreciación del asunto que se plantea anexo al presente, copia simple del acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DE VERIFICACIÓN
Y REGLAMENTOS.

LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS.

De los oficios referidos se advierte que el expediente de interés de la persona solicitante ha obrado en diversas áreas del ente recurrido, tan es así que el propio Coordinador de Verificación y Reglamentos en 2018, requirió su devolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Además, de las mismas constancias aportadas por la persona solicitante se advierte que existe una sentencia de amparo respecto de dicho expediente, misma que concluyó hasta el 9 de junio de 2021, por lo que aunque el expediente data de 2009, el mismo aún debe obrar en los archivos del ente recurrido, dado que han existido actuaciones y sentencias relacionadas con el mismo, tal como se muestra a continuación:

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Secretario da cuenta al Juez, con el escrito registrado en el libro de correspondencia que para tal efecto se lleva en este juzgado Federal, bajo el número 9778 y con estado procesal de autos.- **Conste.**

Ciudad de México, nueve de junio de dos mil veintiuno.

- Se realizó la demolición de la barda que falta para lograr la división de los inmuebles en cuestión y se realice la demolición del [redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Lo anterior incluyendo la reparación de los daños ocasionados con motivo de los trabajos realizados en cumplimiento a la sentencia de amparo, en relación a la sentencia de nulidad de origen.**

Por lo que las manifestaciones que hacen las quejosas respecto de las multas impuestas en autos y las nuevas construcciones que informa no son parte de los efectos de la sentencia de amparo dictada en el presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196, de la Ley de Amparo, la sentencia **SE ENCUENTRA CUMPLIDA**.

…" (Sic)

En atención a dicho documento, se advierte que contrario a lo referido por el ente recurrido, el expediente de interés de la persona solicitante no pudo haber causado baja documental, por el contrario, aún debe obrar en los archivos del ente recurrido, pues existen varios indicios que apuntan la existencia del documento de interés de la particular.

Ahora bien, de las propias manifestaciones del ente recurrido durante la audiencia celebrada, se extrae que este fue omiso en turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas que lo integran y no realizó la búsqueda exhaustiva en todos los archivos que lo conforman. Por tanto, es posible referir que el ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en materia.

En relación con lo previo, el ente recurrido deberá realizar una nueva búsqueda con criterio amplio en todas las unidades administrativas que lo conforman y en todos los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, lo previo, por la cantidad de indicios que apuntan la existencia de lo requerido y por las pruebas aportadas por la persona solicitante, que refieren que el expediente ha estado en unidades administrativas diversas. Asimismo, en atención con lo previo, en caso de no encontrar el expediente de interés de la persona solicitante, deberá declarar su formal inexistencia y someter la misma ante su Comité de Transparencia, señalando los motivos por los cuales el documento no obra en sus archivos.

Por tales consideraciones, este Instituto no puede tener por válida la respuesta del ente recurrido.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda del expediente de interés de la persona solicitante en realizar una nueva búsqueda con criterio amplio en todas las unidades administrativas que lo conforman y en todos los archivos físicos y electrónicos con que cuenta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- En caso de no encontrar el expediente de interés de la persona solicitante, deberá declarar su formal inexistencia y someter la misma ante su Comité de Transparencia, señalando los motivos por los cuales el documento no obra en sus archivos. Asimismo, deberá proporcionar el acta recaída a dicha determinación.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20